**SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el anterior escrito. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 – 0971

El Despacho, teniendo en cuenta que:

**1)** El artículo 121 del Código General del Proceso, contenido en la Ley 1564 de 2012, contempla la posibilidad de prorrogar por seis (6) meses adicionales la competencia del juzgador, al vencimiento del término que la misma norma aplica para fallar el proceso (un año desde la vinculación del extremo demandado, actualmente normado por el artículo 124 de la Ley 1395 de 2010), facultad que entró en vigencia con la expedición de la citada Ley 1564, conforme lo dispone su artículo 627, numeral 2º de la misma obra.

**2)** Del trámite procesal se evidencia que el presente asunto se encuentra con fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, situación que justifica en aras de la adecuada administración de justicia y por sí misma, ejercer la potestad aludida de prórroga de la competencia en los términos descritos.

**RESUELVE:**

**1.- PRORROGAR** POR SEIS (6) MESES ADICIONALES, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en la citada disposición, el término para conservar la competencia funcional sobre el presente asunto.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, SEÑÁLESE la hora de las 10 a.m del día 6 del mes de MAYO del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 *ibídem*, en la que se adelantarán las etapas de **decisión de excepciones previas, conciliación saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Los ya citados, quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia, conforme lo previsto por el artículo 295 del C.G.P.

Con todo, se hace saber a los interesados que en caso de continuar el estado de emergencia surgido como consecuencia de la pandemia que ha generado el COVID-19, la citada diligencia se adelantará a través de los medios tecnológicos establecidos en el Decreto 806 de 2020, siendo informados oportunamente de los canales utilizados para el efecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**
**Juez**

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 011

*EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA*
Secretaria